



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2018-00124-00.
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JONATHAN MARQUEZ MARIN
DEMANDADO:	JORGE HERNANDEZ Y OTRA

Señor Juez, a su Despacho el proceso de PERTENENCIA, informándole que se llevó a cabo inspección judicial pendiente por fijar fecha contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.
Soledad, mayo 27 de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO

LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MAYO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y vencido como se encuentra el término de traslado del dictamen, el juzgado conforme el art. 372 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO. Señalar el día **JULIO 22 DE 2021** a las 9:00 AM., para agotar en audiencia única el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P., que se llevará a cabo en el Despacho del Juez, por cuanto se advierte que ello resulta posible y conveniente, por economía y celeridad procesal y a fin de garantizar la continuidad y concentración de la audiencia.

SEGUNDO. Cítese a las partes, para que concurren personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio obligatorio exhaustivo a cargo del juez y de la contraparte, a la conciliación, al control de legalidad, a la fijación del litigio y demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. Prevenir a las partes que (i) la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y los hechos susceptibles de confesión en que se basa la demanda, la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales, según el caso, conforme el num. 4º del art. 372 ídem; (ii) la audiencia se llevará a cabo aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados; (iii) si alguna de las partes no comparece, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; (iv) a la parte que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV; (v) si ninguna de las partes concurre a la audiencia, está no podrá celebrarse y el juez declarará terminado el proceso una vez vencido el término para que se justifique la inasistencia.



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

CUARTO. Prevenir a los apoderados de las partes que tienen el deber de concurrir a la audiencia, so pena de que se les imponga multa de cinco (5) SMLMV.

QUINTO. Téngase como prueba el dictamen pericial rendido por el perito JAVIER SARMIENTO ordenado por auto de octubre 10 de 2019.

SEXTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados del presente proceso a fin de que remitan los respectivos correos electrónicos de quienes participarán en la audiencia virtual programada para el día 13 de mayo de 2021 hora de inicio 10:00 am, dentro del término de ejecutoria del presente proveído.

SEPTIMO: ADVERTIR que a fin de llevar a cabo la audiencia virtual de manera óptima los intervinientes deberán contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de funcionalidad (aplicación MICROSOFT TEAMS) y con disponibilidad de conexión a las 10:00 am.

OCTAVO: ORDENAR a las partes y a sus apoderados remitir dentro de la ejecutoria del presente proveído, a los siguientes correos electrónicos j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co , los documentos de identificación (cedula de ciudadanía y Tarjeta profesional) de los intervinientes de la audiencia, así como los escritos de sustitución de poder, de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 53 del 28/05/2021 se notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria